

El Sistema Penal Acusatorio frente a la Mora Judicial The Accusatory Criminal System versus Judicial Delay

Por: Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá.
Centro Regional Universitario de Veraguas
Panamá

luisgp242526@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4679-8188>

Por: Mónica A. Carrión.

Universidad de Panamá.
Centro Regional Universitario de Veraguas
Panamá

macdel2027@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6325-432X>

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n53.a4852>

Entregado: 5 de mayo de 2023

Aprobado: 3 de agosto de 2023

RESUMEN

En esta investigación se plantean una serie de objetivos; el principal es determinar si el Sistema Penal Acusatorio (SPA) ha erradicado la Mora Judicial, en la Provincia de Veraguas. Para lograr este objetivo, se aplicó una encuesta a quienes tienen la ardua labor de implementar y aplicar los principios, reglas de este nuevo sistema de enjuiciamiento penal. Esta investigación es de tipo analítico y descriptivo y no experimental, con una muestra de 40 participantes entre ellos: jueces, fiscales, abogados particulares de la Provincia de Veraguas, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Veraguas. La implementación del SPA ha erradicado la mora judicial en la Provincia de Veraguas, por lo tanto, ha sido garante de derechos humanos, de justicia pronta, de la libertad del individuo. Sin embargo, cabe destacar que no la ha eliminado.

Palabras Claves: acceso a la justicia, debido proceso, garantista, justicia en tiempo razonable, mora judicial, sistema penal acusatorio, sistema inquisitivo.

ABSTRACT

In this research, a series of objectives are proposed; The main one is to determine if the Accusatory Criminal System (SPA) has eradicated the Judicial Delay, in the Province of Veraguas. To achieve this objective, a survey was applied to those who have the hard work of

implementing and applying the principles and rules of this new system of criminal prosecution. This research is analytical and descriptive and non-experimental, with a sample of 40 participants including: judges, prosecutors, private lawyers from the Province of Veraguas, professors from the Faculty of Law and Political Sciences of the Regional University Center of Veraguas. The implementation of the SPA has eradicated judicial delay in the Province of Veraguas, therefore, it has been a guarantee of human rights, prompt justice, and individual freedom. However, it should be noted that it has not been removed.

Keywords: Judicial Delay, Accusatory Criminal System, Justice in Reasonable Time, Inquisitorial System, Guarantee System, Access to Justice, Due Process.

Introducción

En los tiempos pasados, imperaba el sistema de justicia Inquisitivo, en Panamá. Este fue un sistema de enjuiciamiento penal que iniciaba y se impulsaba de oficio, por parte del juez, además centraba ese poder en una sola autoridad y, por ende, todos los atributos que concedía el Estado soberano, quedaban subordinados a una sola persona; en este caso, el juez, quien se encargaba de investigar y juzgar conforme a toda clase de excesos, vulnerando una serie de derechos y principios.

Actualmente el Sistema Penal Acusatorio, en el cual existe igualdad de las partes e implementado en Panamá mediante la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, busca resolver hechos delictivos en menor tiempo. La implementación de este sistema en la República de Panamá, se dice que ha sido uno de los cambios más trascendentales que ha adoptado el país, el cual ha requerido de un esfuerzo importante con miras a mejorar el sistema de justicia. El sistema de justicia debe garantizar la protección de la sociedad, mediante la aplicación de normas y principios que hagan posible el descubrimiento rápido, el juicio y eventualmente, la sanción de personas que han infringido la ley penal y procurar una sentencia en tiempo razonable que no atente contra la protección de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía.

La sentencia en un tiempo o plazo razonable, quiere decir que una persona detenida debe ser juzgada o condenada en un plazo justo, impidiendo que esté bajo detención por mucho tiempo, además asegura que su condena se decida rápidamente dentro de los plazos legales, es decir aquellos que impone la ley. De lo contrario, se estaría frente a una práctica inquisitoria frecuente, como la mora judicial o justicia tardía, y de la cual el Sistema Acusatorio, conforme a los principios y etapas que lo caracterizan, procura erradicar.

En relación con el tema de investigación, se han realizado diversos estudios a nivel

internacional, entre ellos el estudio realizado en el 2021 por Fernando Yepes Gómez, denominado: La Mora Judicial, ¿Un Problema de Sistema Procesal? En Cali, Colombia. En este trabajo sostiene que la anhelada descongestión judicial provocada por la mora judicial y celeridad judicial se logrará no solo con la inclusión de esquemas procesales breves, sino eliminando rituales innecesarios y actos superfluos, independientemente de la forma en que se surta (oral, escritural).

Con relación a Panamá, no se encontraron estudios sobre el tema, se puede considerar que carece de investigaciones sobre la mora judicial. Los pocos estudios encontrados se ubican en la Universidad de Panamá; el primero por Juan Carlos Ávila, titulado: El Nuevo Juicio Oral Penal y la Mora Judicial; y el segundo por Alexis Espino, titulado: La Mora Judicial en lo Penal.

Además, se apoyará la investigación en el informe del 7 de junio de 2004 de la Alianza Pro Justicia, el Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá de la (ONODC) del 2014, que resaltaban la importancia de una reforma al sistema de justicia, donde predominarán los derechos y principios fundamentales y erradicarán la justicia tardía. El sistema penal acusatorio dice ser un sistema garantista, como ya se estableció, y al serlo debe ocuparse por velar las garantías constitucionales de cualquier persona que intervenga en el proceso.

Entendiendo que la mora judicial vulnera muchos de estos derechos, y el fin del sistema acusatorio es evitar que se vulneren esos derechos, al Investigador le es importante, determinar si el nuevo Sistema Penal Acusatorio ha erradicado la mora judicial, y para hacer un estudio más centrado; el Investigador delimitará la investigación a determinarlo en la Provincia de Veraguas, Segundo Distrito Judicial.

Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio

Oralidad

Hablar de oralidad, es hablar de la capacidad de comunicarse unos a otros como parte de un todo. Es oralidad el proceso existente de comunicarse, entre las partes y con el juez como base de entendimiento en el sistema. Además, permite que el proceso sea conciso y se desenvuelva con mayor brevedad; lleva consigo que se respeten derechos y garantías de las partes de un proceso y abre paso a que los procesos por el sistema penal acusatorio sean resueltos de manera más sencilla y rápida.

La oralidad involucra un cambio cultural jurídico, en el que la norma que se aplica deje de apoyarse en un expediente escrito como tal, es decir, que el expediente destaque como verdad, y

en lugar de esto, se dé un litigio en donde existiere debate y una participación efectiva de todos los intervinientes, que de alguna manera se verán afectados con la decisión que se tome. La oralidad es una nota característica del sistema penal acusatorio, como su nombre lo dice, se trata de llevar todos los procesos que investiguen, de manera oral, o de manera hablada, dando un sin número de ventajas para alcanzar la verdad.

Publicidad

La publicidad hace alusión a que todo interesado pueda acudir a las salas de audiencias, de esta manera podrá observar cómo se desarrollan los debates, audiencias y la resolución de los procesos de interés. La misma se fundamenta en que todo acto que se realice en el juicio debe ser público, pues se considera que versa sobre un mecanismo que democratiza, controla y promueve la transparencia del sistema de justicia de cualquier país.

La publicidad compromete el deber del Estado de asegurar la misma a lo largo de los procesos, siendo así, es una garantía del procesado o de la persona investigada o partícipe del proceso y un derecho de cualquier ciudadano de observar y controlar la actividad judicial. La publicidad es gestora de democratizar el proceso, de esta manera se beneficia al acusado, ya que no es dable realizar actuaciones ilegales en su contra, de igual manera beneficia a la sociedad al permitirle, monitorear los actos del proceso a través del control externo y denunciar casos de ilegalidad, demoras injustificadas o corrupción y así mejorar y aumentar la confianza en el aparato de justicia penal.

Celeridad

La celeridad es el principio que garantiza que el proceso sea expedito y no se le dé largas para que de esta manera no afecte a las partes a quienes concierne el mismo, sino que sea resuelto en un tiempo razonable buscando siempre alcanzar la justicia. Es una garantía de que el proceso se va a desarrollar dentro de un tiempo razonable establecido en la ley, lo más rápido y eficaz que sea posible, sin embargo, sabemos que en la mayoría de los casos esta no es la realidad.

Viéndolo desde otra óptica, sería no solo lo justo para la parte involucrada, al ser atendido sin que medie demoras judiciales y no dándole largas esperas que son incómodas y muestra de un mal sistema que vulnera su derecho a la libertad, sino que también, una manera de liberar carga procesal y estrés a los administradores de justicia, ya que podrían resolver más rápido los procesos, se saldría de ellos con la máxima prontitud que es justo lo que este principio propone, y daría lugar a que se atendieran una mayor cantidad de casos.

Debido Proceso

El debido proceso es una garantía de índole constitucional, fundamental para que el proceso y el acceso a la justicia se desarrollen de manera efectiva. El mismo asegura o defiende los derechos y libertades de toda persona acusada al cometer un delito.

Como establece el autor en comentario, el debido proceso es una garantía constitucional, tal lo expresa el artículo 32 de la Constitución Política de Panamá: “Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria”. Entonces, el debido proceso lleva consigo el reconocimiento de otros derechos fundamentales en el proceso como: ser juzgado conforme a los trámites legales, y en los tiempos y forma que la ley establezca; ser juzgado por juez imparcial, entre otros.

Simplificación

La Real Academia Española de la Lengua, da una definición a simplificación, la establece como la acción o efecto de simplificar. El principio de simplificación tiene como finalidad que el proceso continúe sin mayores dilaciones y trámites, haciéndolo más rápido y eficiente, logrando así la eficiencia de la administración de justicia.

Economía Procesal

Para Rodríguez (2021), la define como el requisito de que el proceso debe lograr su objetivo de resolución pacífica y justa de los conflictos con un gasto mínimo de tiempo, esfuerzo y dinero. Esto se cumple mediante herramientas que eviten el desgaste de actos procesales, y que se vulneren derechos fundamentales. Una de estas herramientas las establece el Código Procesal Penal, que hace referencia a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, siendo unos de los ejemplos más ilustrativos del principio de economía procesal.

Inmediación

Para Armenta Deu, citada por González (2018), este principio se entiende por inmediación al deber del juzgador, ya sea juez, tribunal u otro, de dirigir y controlar personalmente los debates, la presentación de prueba, y escuchar los argumentos propiamente, sin que haya intermediarios de por medio. Lo que se quiere con esta estrecha relación entre juez, los sujetos y elementos; es que él pueda conocer íntimamente el material de la causa desde el principio hasta el final, y pueda dictar sentencia en tiempo razonable.

Concentración

La concentración hace referencia a que en ella se reúnan la mayor cantidad posible de pruebas, una tras otra, en un solo acto procesal. Este principio apunta a que el proceso no debe tener interrupciones y se realice de manera inmediata y clara, por lo tanto, la aplicación de este principio trae como resultado el objetivo: que se aplique justicia en un tiempo y forma prudente o razonable. La concentración es uno de los mecanismos judiciales que buscan mitigar el impacto del problema de las dilaciones injustificadas en los procesos que se tramitan ante las autoridades judiciales. Por lo tanto, la concentración de audiencia consiste en que se debe realizar en el tiempo estrictamente necesario, según sea la situación que se trate. Por ende, se debe tratar cada actuación con el cuidado y tiempo necesario, sin prolongaciones; y esto permitirá el normal desenvolvimiento de la función persecutoria.

Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, principalmente aquella que se encuentra vinculada básicamente a la prueba de los hechos durante el proceso penal. Sobre este principio, González (2018) puntúa que el motivo de este principio en la investigación, la prisión preventiva atenta contra la presunción de inocencia, toda vez que no se tengan indicios graves contra el sujeto. Inicialmente se le debe considerar libre de culpas, para que así no existan perjuicios o acciones que lo perjudiquen y el proceso sea lo más transparente, eficaz, pronto y justo. Sin embargo, a esta vista, se considera que todo lo que se aporte debe buscar el camino a la verdad, si bien se debe respetar el estado de inocencia de la persona, como punto inicial, también se debe tener la capacidad de poder mostrar de manera firme y sin lugar a dudas la culpabilidad, si es el caso.

Etapas del Proceso

Etapas de Investigación: La fase de investigación inicia con el conocimiento del delito por parte de las autoridades. Esta investigación tiene tres formas de inicio, de oficio, por denuncia o querrela, De oficio: cuando, por medio de un ente policial, algún colaborador del Ministerio Público, o cualquier otro medio, se tenga conocimiento de una noticia criminal, denuncia: se da cuando cualquier persona se entera de la comisión de un hecho delictivo que sea investigable de oficio y lo comunica, ya sea verbalmente o por escrito, a la autoridad correspondiente, querrela: es el mecanismo por el cual la víctima del hecho o su representante informa al Ministerio Público sobre la ocurrencia del delito. la fase de investigación debe

alcanzar la resolución de un conflicto, y el Ministerio Público debe buscar los elementos necesarios que respalden su investigación, hace un análisis de esos medios y concluye si es una causa investigable o simplemente se ordena su archivo.

La Investigación Preliminar: Según dice Fuentes (2016): “Durante la investigación preliminar, el Fiscal en asocio de los auxiliares de investigación, buscará establecer si se ha cometido el hecho punible y quien está, al menos indiciariamente vinculado al mismo”. La investigación preliminar es de suma importancia en el sistema acusatorio, ya que dependerá de este si se le da continuidad o si surge el nacimiento del proceso penal, toda vez que, en primer lugar, se debe calificar a la denuncia o querrela por el fiscal. Es en esta etapa en donde si el fiscal no tiene medios probatorios para formular una imputación, o no considera oportuno imputar cargos, la investigación no avanza y se mantiene en etapa preliminar.

La Investigación Preparatoria; una vez el fiscal tenga las pruebas necesarias para imputar cargos, termina la fase preliminar y entra la fase preparatoria; en esta, según la teoría del caso del fiscal, se procede con la imputación de cargos. La formulación de cargos o la imputación establece el Código Procesal Penal citado por Salazar (2016): “Artículo 280. Formulación de imputación: Cuando el ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos, solicitará audiencia ante el juez de garantías para tales efectos” (p. 83).

La imputación de cargos es el acto en el cual, el fiscal, frente a un juez de garantías, le informa a la persona que se investiga, que se adelanta una investigación en su contra y explica los hechos que acreditan su actuar. En esta fase entra en juego el derecho a la defensa de la parte, y se abre la posibilidad de intervenir en el proceso.

Recursos del Sistema Penal Acusatorio

Los Recursos, los define Monterrosa (2017), así: “Acto procesal de parte que, frente a una resolución judicial impugnada y perjudicial porque no le otorga la tutela jurídica porque no se la otorga suficientemente, pide la actuación de la Ley en su favor” (p. 1). Estos recursos son medios de impugnación legalmente otorgados, diseñados para revisar las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, con el objetivo de revocar, confirmar o cambiar el sentido en el cual fueron emitidas.

Recurso de Reconsideración; es un medio impugnatorio que permite que las partes intervinientes cuestionen la resolución del juez quien la emite, y a la vez los faculta para pedirle a ese mismo juez que vuelva a examinarla. Batista y Tejeira (2013) citan el Código Procesal Penal, en donde exponen este recurso en el artículo 166, que dice: que el mismo

Tribunal que dictó la resolución la examine nuevamente, a petición de parte, y decida lo que corresponda. La reconsideración solo será admitida en los casos expresamente previstos en este Código.

Recurso de Apelación; El recurso de apelación es un mecanismo, o un medio impugnatorio con el que cuentan las partes intervinientes, que se consideran perjudicadas por la decisión del juez, de elevar la petición de examinar esa decisión a un Tribunal Superior. Se puede decir que este recurso da paso a lo que se conoce como segunda instancia; se hace alusión a esto, tomando en cuenta su objeto, el cual lo consagra el artículo 168 del Código Procesal Penal, citado por Batista y Tejeira (2013), en donde se indica que se examina la decisión a la que llegó el juez en primera instancia, y apelar esa decisión lleva consigo que se eleve a un Tribunal Superior para que la confirme o revoque este nuevo curso del proceso, en el que otro tribunal entra en el proceso, es la segunda instancia. Por este motivo, la doctrina determina que en este recurso surte efecto el principio de doble instancia, porque se somete al tribunal que dictó la sentencia que se pretende recurrir, pero la apelación la decide un Tribunal Superior a este.

Mora Judicial

Se puede entender la mora judicial como el incumpliendo de plazos o aquel atraso respecto de la duración razonable o esperada del proceso. En otras palabras, el retraso o el derroche de tiempo que toma la justicia, o los entes competentes en conocer un asunto judicial, entendiendo que se compara ese exceso de tiempo con el que ha sido establecido de manera legal. En cuanto a Panamá, señala Rodríguez (2022) que a pesar de que “el sistema de justicia se rige bajo las reglas del SPA, teóricamente más ágil, y pese a que la mora ha disminuido desde 2019, el rezago en la tramitación de expedientes sigue siendo uno de los principales problemas del sistema” (p. 1). La cantidad de expedientes que se encuentran en trámite sigue siendo elevadas, este mismo autor expone cifras de febrero del 2022 lo cual indica que “al menos 66 mil 144 expedientes están en trámite y es la jurisdicción civil en la que más rezago hay, con 32 mil 681 casos” (p. 1). Esto demuestra que la mora judicial aún requiere ser revisada para disminuir esta situación.

Algunas legislaciones, como la colombiana, mexicana, definen la mora judicial como incumplimiento de los términos legales, y en otros casos se asocia la mora judicial con el retraso respecto de la duración razonable o esperada del proceso. Por eso, resulta conveniente distinguir ambas.

Causas de la Mora Judicial

Tal como se dejó ver en el planteamiento del problema, algunas de las causas, las cuales se resaltarán nuevamente, eran:

- El insuficiente número de jueces. Las soluciones deben verse en un claro paralelismo con las promociones encaminadas a obtener los métodos adecuados y facilitar la formación judicial previa o preliminar.
- La deficiente organización. El fin de la misma está en lograr la redistribución organizativa.
- Poco rendimiento de los jueces. Un entorno en el que la investigación y el análisis que motiva la evaluación del desempeño deben estar alineados.
- La efectividad de procedimientos inapropiados. Las acciones para lograr la erradicación deben tener por objeto la simplificación de procedimientos, impulsar la oralidad, el principio de concentración y de inmediación. La inmediación tiene un elemento legal procesal, y uno social, estos elementos conforman la manera en cómo el usuario de la justicia percibe la manera de operar del sistema, sobre todo el actuar de los tribunales que tratan su asunto, con la eficacia y calidad que lo caracteriza.

Características de la Mora Judicial

Existen dos conceptos que caracterizan a la mora judicial, que ya se han explicado:

- El incumplimiento de los plazos legales.
- El retraso respecto a la duración razonable o estimada del proceso. Además, también se caracteriza por:
 - El incumplimiento de las condiciones señaladas en la ley para anticipar una actuación por parte del funcionario u órgano competente.
 - El incumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de un órgano judicial.
 - Falta de razón válida y prueba de que la demora se debe a circunstancias que no se pueden controlar o contrarrestar.

Tipos de Mora Judicial

- Mora Judicial Justificada; se considera justificada la mora judicial cuando a lo largo del plazo establecido, surjan cuestiones incidentales que por su naturaleza, sean de difíciles de alcanzar, un ejemplo, siguiendo lo que establece la sentencia mencionada, es cuando durante la investigación no se logra, por motivos justificados, recabar las

pruebas que justifiquen el actuar, ya sea por mala fe de algunos de los intervinientes, o cuando no se logra contactar con testigos o personas claves para la investigación.

- Mora Judicial Injustificada; la mora injustificada es aquella en donde la negligencia por parte de los entes competentes no se justifica o no encuentra razones para que se retrase la duración de un proceso y, por ende, la de dar una sentencia a tiempo razonable. La mora judicial injustificada no solo constituye violación al derecho de acceso a la administración de justicia, sino también como consecuencia, violación al debido proceso que afecta a las partes del mismo, entre otros derechos fundamentales.

Efectos de la Mora Judicial en la Administración de la Justicia

Un concepto sobre administración de la justicia, la da Yepes Gómez (2021), él dice:

El derecho a acceder a la administración de justicia, denominado en otras latitudes como derecho a la tutela judicial efectiva, tiene naturaleza prestacional por cuanto lo buscado es que el Estado despliegue una actividad respondiente, a través del proceso o de un procedimiento, a las pretensiones formuladas, que deben desatarse con base en el sistema de fuentes establecido y de manera independiente, imparcial y en un término razonable, mediante una decisión de fondo motivada. (p.12)

El acceso a la justicia debe darse en el tiempo razonable, en este punto el abogado Catillo citado por Rodríguez afirma que “la problemática que genera la mora judicial es de vieja data y es consecuencia del presupuesto insuficiente que se asigna al Órgano Judicial” (2022), por lo tanto, al administrarse la justicia como se debe, el proceso como tal debe ser llevado sin dilaciones y en los plazos que señala la ley, de esta manera no se atenta contra la dignidad de las personas que intervienen en el proceso, entre otros derechos a los que ya se ha hecho alusión. Por lo tanto, una debida administración se debe basar en hacer justicia rápida, esta tutela judicial debe ser una verdadera garante de justicia en tiempo razonable que determina todos los derechos de las personas.

Ahora bien, el autor Yepes comenta que “la comprensión de lo que es funcionamiento anormal de la administración de justicia debe partir de una comparación de lo que es o debe ser el funcionamiento normal” (p.14). Y su funcionamiento normal es cuando va acorde a las necesidades sociales y a los intereses de quienes piden justicia. Un punto determinante es que un efecto de la mora judicial en la administración de justicia, es que atenta contra el acceso del individuo a la misma, un ejemplo significativo es cuando se da la inobservancia de los plazos

legales del proceso y que esta no se justifique, atentando contra el funcionamiento efectivo de la administración de justicia, en concordancia con los plazos claros que deja la ley.

La morosidad necesaria o justificada surge, según la doctrina, cuando se determina el tiempo necesario para que ningún derecho del acusado sea vulnerado, pero a la vez cuando se toma en consideración la realidad de los órganos judiciales. Como bien se ha dicho anteriormente, una causa de mora judicial es la cantidad de procesos que conocen los órganos judiciales y deben hacer esto con una cantidad limitada de material humano.

Por lo tanto, la mora necesaria debe ser causada por armonizar la máxima velocidad posible de resolución de conflictos con los recursos limitados de los órganos judiciales, armonizando el tiempo necesario para proteger los derechos de todos los participantes en los procesos que se están tratando en un período de tiempo legal. Y la mora injustificada se considera la excesiva a la mora necesaria.

La Dilación del Proceso Conforme a la Administración de Justicia

Según Yepes (2021), “El acceso a la administración de justicia tiene como finalidad la resolución de los conflictos particulares o la defensa del ordenamiento jurídico” (p.15). Por lo tanto, la finalidad de ese acceso a la justicia no es el fin del proceso en sí, sino, este se percibe como un instrumento de la administración de la justicia y su resultado debe traer como consecuencia la restauración de la convivencia de las personas intervinientes.

Ahora bien, la dilación del proceso, tiene que ver con el retraso injustificado del proceso, que como ya se sabe, termina causando que se vulnere el derecho a la libertad, presunción de inocencia, entre otros. Un efecto de la mora judicial y, por lo tanto, la dilación de los procesos es que condiciona el proceso y restringen estos derechos.

La administración de la justicia tiene que ir de la mano con un proceso que debe desarrollarse conforme a las reglas y plazos legales que garanticen una justicia en tiempo razonable, se sostiene que la administración de justicia se le conoce como tutela judicial, por lo que se entiende que su real acceso debe ser concordante con tutelar garantías y derechos propios de las partes intervinientes.

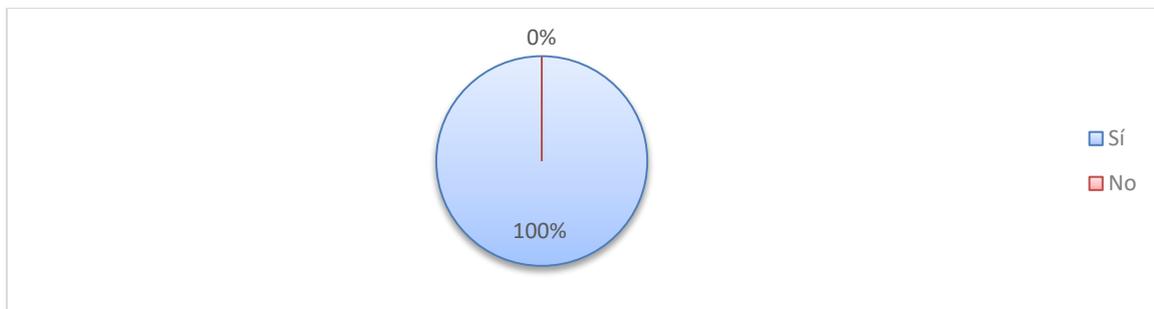
Metodología

La investigación consta de un diseño no experimental, de tipo transeccional, conocido como transversal. La misma es corte entre distintos periodos de un determinado fenómeno, en este se indagan las relaciones existentes de determinadas variables. Con relación al diseño transeccional, Hernández et. Al. (2014) establece que: “los diseños de investigación

transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.154). Esta investigación es de tipo analítico y descriptivo porque está orientada a comprender, analizar e interpretar datos obtenidos que permitirán determinar si el Sistema Penal Acusatorio ha erradicado la mora judicial en la Provincia de Veraguas.

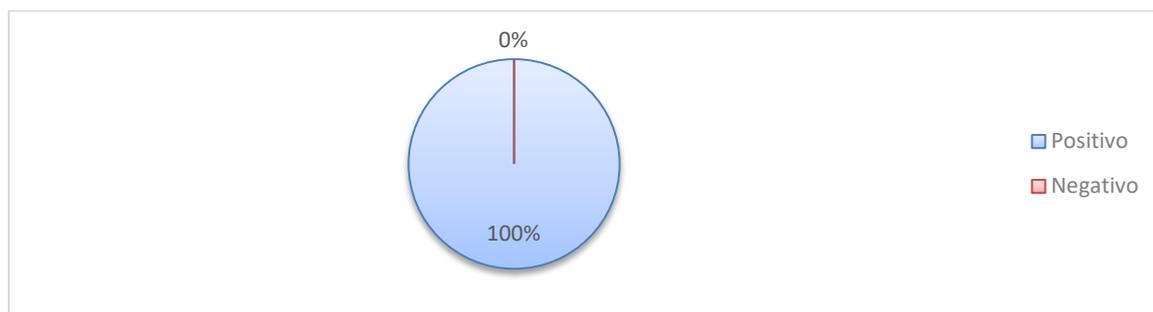
Este estudio se realizará con un número total de 40 personas, entre ellos: jueces, fiscales, abogados particulares de la Provincia de Veraguas, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Veraguas. Muestra: esta investigación responde a un estudio probabilístico, por tratarse de un grupo correspondiente a profesionales del derecho, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El instrumento utilizado es el cuestionario estructurado, con preguntas abiertas, estilo cuestionarios y preguntas cerradas, elaboradas para los jueces, fiscales, abogados particulares de la Provincia de Veraguas, docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Veraguas. La técnica fue la observación no participativa, el objetivo obedece a observar los resultados de las encuestas sin ningún tipo de participación.

En la gráfica 1, se observa si los participantes conocer de qué se trata la Mora Judicial con el fin de demostrar que cada participante conoce del tema.



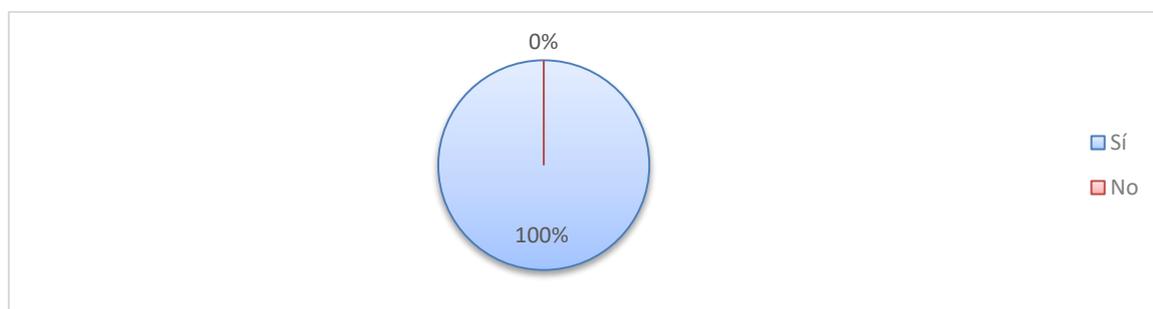
En la pregunta 1, el 100% de los encuestados, respondieron Si conocer lo que es la mora judicial

En la gráfica 2 se describe el impacto del Sistema Penal Acusatorio en la Mora Judicial.



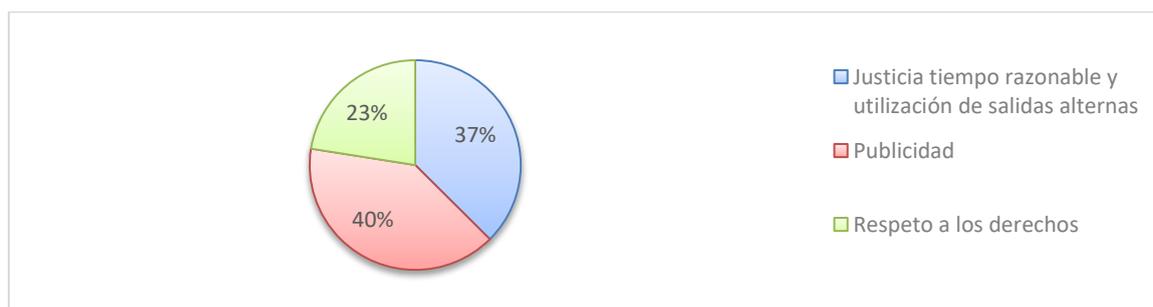
El 100% de los encuestados sostienen que ha habido un impacto positivo, ya que la duración de los procesos es más corta, además sostienen que esto, se debe en gran parte a la oralidad del sistema, así como también ha permitido la agilización de las investigaciones, haciendo valer la justicia en tiempo razonable, evitando la dilatación innecesaria del proceso. Otros dicen que la mora judicial ha disminuido desde la implementación del SPA pero, que hay que seguir trabajando para alcanzar el objetivo ya que la criminalidad cada vez va en aumento.

En la gráfica 3 se destaca la pregunta ¿Considera Usted que El Sistema Penal Acusatorio es rápido y eficaz?



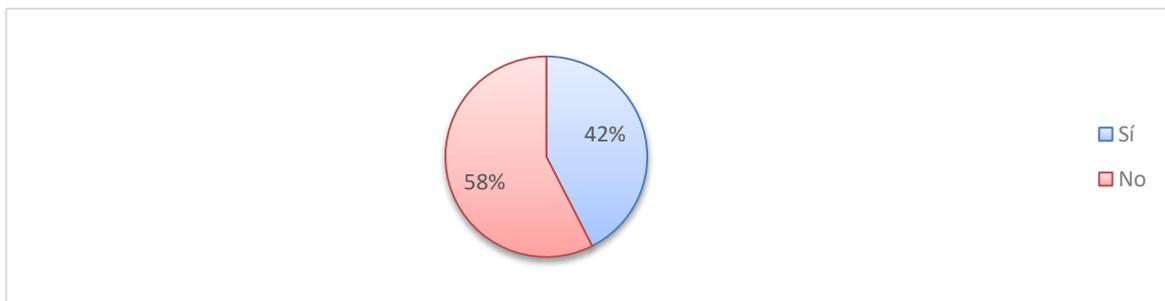
En esta interrogante un 100% de los encuestados, respondieron que; el Sistema Penal Acusatorio es rápido y eficaz.

En esta gráfica se expone la eficacia del Sistema Penal Acusatorio



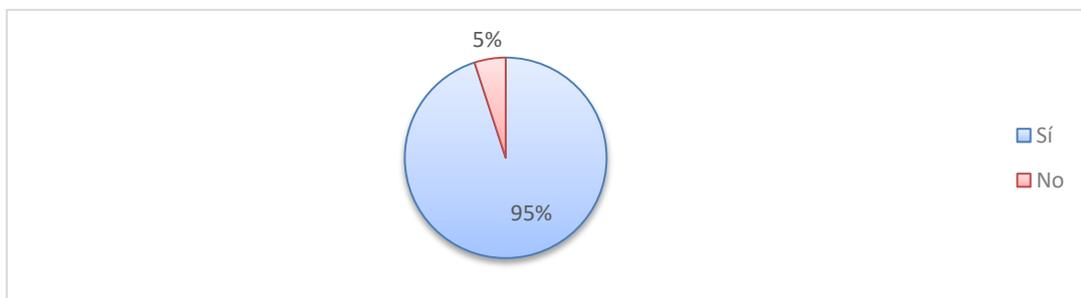
Con relación a esta interrogante, es interesante que el 35.5% de los encuestados concuerdan con que la eficacia del Sistema Penal Acusatorio corresponde a que se resuelven en un menor tiempo los hechos, que incluso, en la práctica un proceso puede terminar en 48 horas, siendo garante de la justicia en tiempo razonable y que esto se logra mediante la aplicación de principios, garantías y la utilización de los métodos alternos de solución del conflicto, además, sostienen que la eficacia de este sistema tiene que ver con la publicidad y oralidad en la que se resuelven los procesos, por medio de las audiencias.

Para la gráfica 5 hace referencia a si ¿Considera que, el Sistema Penal Acusatorio ha eliminado las prácticas inquisitorias como lo era la Justicia Tardía o la Mora Judicial?

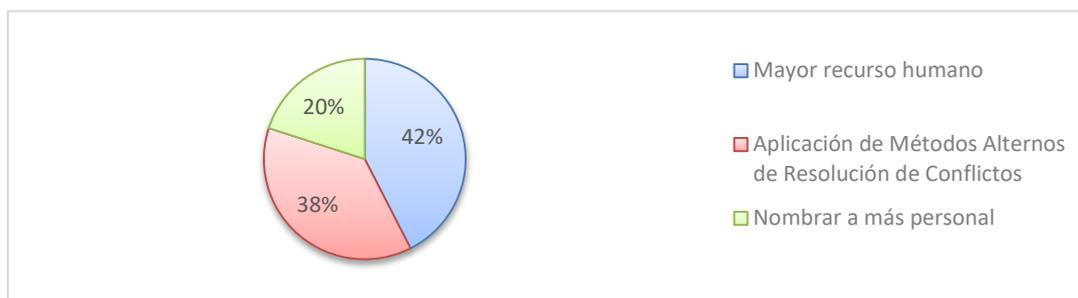


Es importante resaltar esta respuesta, ya que, el 42.5% considera que el Sistema Penal Acusatorio ha eliminado la mora judicial, sin embargo, concluimos con el 57.5% que no la ha eliminado, que hay que seguir mejorando el sistema, lo que es un reto, ya que cada vez hay más criminalidad, pero debe prevalecer el respeto a las garantías y derechos.

La gráfica 6 expone el cambio del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio, ha producido la Erradicación de la Mora Judicial



Un 95% de los encuestados consideran que El Sistema Penal Acusatorio ha Erradicado la Mora Judicial en la Provincia de Veraguas, por lo tanto, el mismo ha sido garante de los derechos y garantías fundamentales.

La gráfica 7, expone las recomendaciones para disminuir la Mora Judicial.

En esta última interrogante, fueron estas las recomendaciones más destacadas, sin embargo, existen otras, como que la justicia sea más objetiva, que el resultado que se busque no sea solo la pena, sino buscar otras maneras para solucionar el conflicto, siendo esta, la aplicación de los métodos alternos, que uno de sus objetivos es dar por culminado el proceso, sin tener que llegar a un juicio, y está más que claro que se garantiza la justicia pronta, otra recomendación fue la de contratar jueces, fiscales, invertir en instalaciones amplias y modernas, en donde hayan más salas de audiencias, que el Estado tome conciencia de la problemática que puede surgir de la falta de presupuesto, tanto para infraestructura como para personal y de esta manera dotar a las instituciones públicas de más recurso humano.

Conclusiones

El sistema penal acusatorio, es un sistema garantista, esto es así porque va orientado a garantizar el respeto de los derechos humanos de quienes intervienen en un proceso; se caracteriza por predominar la oralidad, ya que busca resolver los conflictos penales de manera oral y así contribuir a la agilización del sistema de justicia penal, de además de preservar en todos momentos los principios que rigen al mismo.

La implementación del SPA ha erradicado la mora judicial en la Provincia de Veraguas, por lo tanto, ha sido garante de derechos humanos, de justicia pronta, de la libertad del individuo. Sin embargo, cabe destacar que no la ha eliminado, por lo tanto, se debe seguir trabajando para eliminar esta práctica inquisitoria, para que no se dilaten los procesos, se utilicen salidas alternas que eviten llegar a un juicio donde esa espera por el mismo, se puede convertir en una justicia tardía o mora judicial, y en caso tal de seguir cada etapa del proceso, este sistema debe seguir fortaleciendo las garantías y principios que se orientan a una condena en menor tiempo o una condena rápida.

El cambio producido del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio ha sido positivo, ya que ahora hay más personas que cuentan con una condena, y esto es lo que garantiza es que existan

más personas con condenas prontas, a comparación con la situación vivida antes del 2 de septiembre de 2011, donde existían gran cantidad de detenidos, y pocos procesados, por ende, pocos condenados.

En este Sistema si existen personas detenidas sin condena previa, sin embargo, son personas que ya cuentan con una imputación, se encuentran en una etapa intermedia, próxima a un juicio, por lo tanto, son más las que ya cuentan con una condena, a las que no. Ahora, un punto determinante es que no existen personas detenidas sin condena, sin una previa imputación, lo que si daría como resultado una mora judicial. Situación que era muy común en el anterior sistema, donde había personas que tenían que esperar largas temporadas detenidas para que se les iniciara un proceso.

La mora judicial la causa la falta de presupuesto, el escaso recurso humano que brinda el Estado a las instituciones públicas, que da como resultado el limitado personal ya sean jueces, fiscales, y demás funcionarios del ente investigador, y al tener un personal limitado, se da la acumulación de los procesos, se dilatan los mismos y se da una justicia demorada o tardía. El aumento de la criminalidad, este es un factor que cada vez va en aumento, por lo tanto, es cuando más se debe dotar al sistema de todas las herramientas necesarias para afrontar con rapidez este problema. Un factor que es importante mencionar es que el no aplicar Métodos Alternos de Solución de Conflictos puede producir mora judicial, esto no es como tal un eje central de esta investigación, sin embargo, si es importante que se apliquen y que se dé una solución rápida y garantista.

Bibliografía

- Batista, M., y Tejeira, S. (2013). *Curso Habilitante. Los Recursos en el SPA*: <https://www.organojudicial.gob.pa/escuelajudicial/files/2016/05/Los-recursos-en-el-CPP-Paname%C3%B1o.pdf>
- Código Procesal Penal Comentado (2016). <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>
- Fuentes, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Panameño, del Sistema Inquisitivo al Sistema*. Tercera Edición. Panamá: Cultural Portobelo.
- González, M. (2018). *Principios rectores del sistema penal acusatorio*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma del Estado de Morelos https://marcelagonzalezduarte.files.wordpress.com/2018/04/gonzalez-duarte-marcela-manual-principios-sist-acusatorio_indepac_-2018.pdf
- Monterrosa, D. (2017). *Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código*

- procesal civil*, Ley No. 9342. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. Obtenido de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Dayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2017). *Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá*. Panamá: CEJA-JSCA. https://www.unodc.org/documents/ropan/PANZ24_C4_Final.pdf
- Panamá, Monitoreo Operativo del Sistema Penal Acusatorio (SPA) en la República de. (noviembre 2018). *Noveno Informe del Observatorio de Seguridad Ciudadana*. Panamá: Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. <https://www.panacamara.com/panamacuentame/2021/12/09/ix-informe-de-seguridad-ciudadana/>
- Rodríguez , O. (06 de febrero de 2022). *Disminuye la mora judicial, pero sigue siendo un problema para el sistema*. La Prensa: <https://www.prensa.com/impresa/panorama/disminuye-la-mora-judicial-pero-sigue-siendo-un-problema-para-el-sistema/>
- Salazar, P. (2016). *La imputación en el Sistema Penal Acusatorio*. Sapientia, 7(4), 80 a 88. <file:///C:/Users/reeg/Downloads/145-Texto%20del%20art%C3%ADculo-233-1-10-20210427.pdf>
- Torres, T. (28 de abril de 2021). *Se prohíja iniciativa que evita mora judicial*. Asamblea Nacional: <https://www.asamblea.gob.pa/noticias/se-prohija-iniciativa-que-evita-mora-judicial>
- Yepes, F. (2021). La mora judicial, ¿un problema de sistema procesal? Colombia: DIXI, vol. 24, n°. 1. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/4243/3254>